

Juana Aparicio
16 M^o Correl.
Cumplido



112

N^o 201
7.

Tratado bajo el n^o 352

Matias Villanueva

Juana Aparicio
Sentencia = En la causa criminal seguida de oficio
contra Juana Aparicio de Cardenas por el
homicidio perpetrado en la persona de Do-
mingo Rojas el veintidos de Julio ultimo,
sustanciada con arreglo a' lo dispuesto en la se-
cion adicional del Reglamento de Tribunales,
sin haberse notado ninguna de las omisiones
que anulan los juicios, Vistos y Consideran-
do: que la acusada Juana Aparicio ha confe-
sado su delito de haber quitado la vida a' Do-
mingo Rojas el veintidos del preindicado mes
como se ve a' fojas siete de su instructiva que
ha ratificado en su confesion de fojas diez y nueve;
que esta declaracion esta corroborada con las de-
posiciones de Maria Antequera a' fojas quince
vuelta y a' fojas veintiocho, que vio cojer a' la
Aparicio un cuchillo, luchar con Rojas y caer
este en seguida, ambos banados en sangre por
consecuencia de la herida que recibiera aquel: que
asi mismo la declaracion del Alcaide Fou' Gon-
zales a' fojas diez vuelta, confirma el hecho de ser
la Aparicio, autor de la muerte de Rojas, cuando
preguntandole por la culpable a' la vision del

Adáver, se le presentó aquellas entregando
además el cuchillo con que la había causado
y cuyo diseño obra a' fojas dos de este expe-
diente: que del reconocimiento practicado de
victima, como se ve a' fojas tres, aparece que
herida ha sido de necesidad mortal y que
puedo ser muy bien causada por el cuchillo
que al efecto se pasó a' los facultativos: que
el arma fatal ha resultado ser del uso co-
mun y no de los cuchillos prohibidos, habien-
do sido reconocida por la vec, por la dueña
de casa Maria Antequera y por Juana
Orbegoso que había visto el mismo cuchillo
en casa de Regas sobre un cayon y junto a
recado de cocina, en la propia casa en que
se perpetró el homicidio, todo lo que aparece
de sus respectivas declaraciones a' fojas trece
y quince: que el crimen resulta haberse ejecu-
tado con las atenuantes circunstancias; de la
ebriedad en que se encontraba la Moricio; de
la buena armonia que siempre había conser-
vado hasta momentos antes del suceso, con
el finado Regas, pues que vivia en la mis-
ma casa con su mujer Maria Antequera,
de no haber precedido tiempo suficiente ni
causal que aparezca para fundar premedita-
cion o alevosia en la delincuente; lo cual
comprueba con la declaracion de Gregoria G.



cia a' fogas una vuelta, con la de José López
a' fogas trece vuelta, con la citada de Juana
Orbegoso y la propia de la Antequera: que
por lo tanto habiendo sido causada la
muerte con la circunstancia además, del
altercado, que entre la agresora y la victi-
ma se sucitó, se colige naturalmente que
el homicidio se perpetró en un acto pri-
mo ó impremeditado, perteneciendo por
su esencia a' los que las leyes califican
de homicidios simples causados por impu-
dencia. Por estos fundamentos y otros que
se han tenido en consideración, atendiendo
a' lo dispuesto en las leyes quinta, sexta
y novena Título Octavo, Partida siete,
fallo a' nombre de la Nación que Dios
prosperare, que debo condenar y condeno a Ju-
na Aparicio de Cardenas, como autor del homi-
cidio de Domingo Rojas, a' la pena de cinco
años de reclusion en la Penitenciaría
de la Republica, por estar la imposición de
las condenas al arbitrio y discernimiento de
los Jueces: Y por esta mi' sentencia defini-
tivamente juzgando, habiendo hecho de

acusador el Agente Fiscal y de defensor
Doctor Don Wenceslao Hurtado, ante
pronuncio mando y firmo en la sala de
mi despacho, debiendo ser consultada en
sentencia al Superior Tribunal, si no
fuere apelada. Fecha Agosto nueve de
mil ochocientos sesenta y dos = José Luis

Proveído =

Julio Rosignoli = El Señor Jefe de pri-
mera instancia de esta Capital, dió, pro-
nuncio y firmó la anterior sentencia, a
las dos y media de la tarde del día de
fecha por ante mí y los testigos Don Ma-
nuel Bustos y Don José Domingo Prad-
o y se. Fecha Agosto nueve de mil ochocien-
tos sesenta y dos = Bruno Mariano Maldonado =

citación =

Escritano de Estado = A las tres de la
tarde del mismo día mes y año, yo el Escri-
bano hice saber la anterior sentencia al Agente
Fiscal y firma doy fe = Feller = Maldonado

Otro =

A las cuatro y media del mismo día mes y año
yo el Escribano hice saber la anterior senten-
cia al Doctor Don Wenceslao Hurtado y
firma doy fe = Wenceslao Hurtado = Maldonado

Sentencia de grado = Fecha Agosto veintiocho de mil
segunda instancia ochocientos sesenta y dos = Vistos de confor-
midad con lo dictaminado por el Señor
Fiscal; y por los mismos fundamentos
de la sentencia apelada de fojas treinta



y cinco vuelta expedida en nueve del que
rife - La confirmaron y los devolvieron = Chi-
pous. Rivero = Carbajal = Ara = Zapata =
Benavides = Pronunciaron firmaron y ru-
bricaron la anterior sentencia, los Señores
que la suscriben en el día de su fecha,
después de vista y discutida la materia. Se
publicó por el que suscribe en el salon del
despacho, siendo testigos el Relator y Procu-
radores de que certifico. Sacna agosto veinte
ocho de mil ochocientos sesenta y dos = Ma-
riano Abel Zeballos = Secretario de Camara

citacion = En el mismo día mes y año a horas tres de
la tarde, hice saber la sentencia de la vuel-
ta al Procurador Orosio y firmó de que certi-

Otra = fico = Fortunato Orosio = Zeballos = Mas
cuatro de la tarde del mismo día mes y año,
hice saber la misma sentencia al Sena Vi-
cal y rubricó de que certifico = Una rubrica =

Auto = Zeballos = Sacna Setiembre primero de mil
ochocientos sesenta y dos = Por devueltos cum-
plare lo resuelto por el Superior Tribunal

en la sentencia de veintiocho del mes
pasado, confirmatoria de la de fojas treinta
y cinco vuelta; hagase saber y archívese,
dandose copia de las sentencias a' la reo, y
remitiendose la que corresponde a' la au-
toridad política = Rospiñon = Ante mi =
Cibacion = Manuel Chipero = A las tres de la tarde del
mismo día hice saber el auto anterior
a' Juana Aparicio Cardenas, no firmo
por no saber lo hace el testigo que suscribe
Otro = doy fe = José Solano = Chipero = En el
mismo acto hice saber el mismo auto al
Jefe Don Wenceslao Hurtado y firma
Otro = doy fe = Wenceslao Hurtado = Chipero =
Inmediatamente hice saber el mismo auto
al Agente Fiscal Doctor Don Juan José
y firma doy fe = Jetter = Chipero =
Concuerda con las sentencias originales que obran
el expediente de la materia a' que me refiero doy fe; y
en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto, de
la presente copia en la Heredia Ciudad de Tacna
Capital del Departamento Moquegua, República
del Perú a' tres días del mes de Setiembre de mil ochocientos
setenta y dos años.

Manuel Chipero
Escribano de diligencias.



Filiacion de la reo.

Juana Francisco
 Natural de Nequiya
 Vecina de Tacna
 Casada
 De 30 años
 Oficio Chichera
 Cara redonda
 Color triguero
 Pelo negro

Seja rala
 Ojos pardos
 Nariz nata
 Boca regular
 Labios gruesos
 Estatura
 Una cicatriz tiesa de la
 oreja izquierda

